## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 80 Referencia: 80-A

Año: 1978 Fecha(dd-mm-aaaa): 02-06-1978

Titulo: MODIFICA EL ART. 4 DEL DECRETO ELECTORAL Nº 7 DE 20 FEB. DE 1978 (SE CONVOCA A

ELECCIONES Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL) Y EL ART. 30

DEL DECRETO ELECTORAL 9 DE 20 DE FEB. DE 1978 (ESCOGIMIENTO DE

REPRESENTANTES)

Dictada por: TRIBUNAL ELECTORAL

Gaceta Oficial: 18602 Publicada el: 20-06-1978

Rama del Derecho: DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Política y gobierno, Derecho Electoral, Elecciones

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.431

Rollo: 23 Posición: 254

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 20 DE JUNIO DE 1978

No. 18.602

#### CONTENIDO

## EL TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto No. 80-A de 2 de junio de 1978, por la cual se modifica el artículo 4o. del Decreto Electoral No. 7 de 20 de febrero de 1978 y el artículo 30 del Decreto Electoral No. 9 de 20 de febrero de 1978

## REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 87 de 31 de mayo de 1978, por la cual se restringe una importación

**AVISOS Y EDICTOS** 

## EL TRIBUNAL ELECTORAL

### MODIFICASE UNOS ARTICULOS DE UNOS DECRETOS ELECTORALES

DECRETO No. 80-A (de 2 de junio de 1978)

Por el cual se modifica el Artículo 4o. del Decreto Electoral No. 7 de 20 de febrero de 1978 y el Artículo 30 del Decreto Electoral No. 9 de 20 de febrero de 1978.

## EL TRIBUNAL ELECTORAL,

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

#### CONSIDERANDO:

10. Que el Artículo 10 de la Ley No. 4 de 10 de febrero de 1978, Orgánica del Tribunal Electoral, establece su ordinal 70. que el Tribunal Electoral está facultado para dictar los Decretos reglamentarios necesarios para la mejor eficacia de esa ley.

20. Que por razones de crganización electoral es menester prorrogar el lapso fijado para realizar los cambios de residencia de conformidad con la ley.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 40. del Decreto Electoral No. 7 de 20 de febrero de 1978, por el cual se convoca a elecciones y se establece el calendario del proceso electoral, quedará así:

ARTICULO CUARTO: El día 6 de marzo de 1978 se abrirá el proceso electoral para las electiones del 6 de agosto de 1978 dando inicio al presente calendario que desarrolla las fases del proceso electoral, así:

6 de marzo 8:00 A.M. se abre el proceso electoral.

- 6 de marzo 8:00 A.M. se inicia el período de presentación de postulaciones de candidatos.
- 9 de marzo 8:00 A.M. se inicia el período de inscripción de adherentes.
- 15 de marzo 8:00 A.M. se inicia el período de cambio de residencia en el Registro Electoral.
- 7 de abril 5:00 P.M. se cierra el período de presentación de postulaciones de caudidatos.

Plazo para impugnación de candidatos: durante todo el período de postulaciones o hasta las veinticuatro (24) horas siguientes de ejecutoriada la Resolución que admite la solicitud de candidatura, si dichas veinticuatro (24) horas vencen con posterioridad al cierre del período de presentación de postulaciones de candidatos (6 de marzo - 7 de abril).

- 30 de abril 5:00 P.M. se cierra el período de inscripción de adherentes.
- 5 de mayo 5:00 P.M. se cierra el período de impugnación de inscripción de adherentes.

16 de mayo 5:00 P.M. vence el plazo máximo para la expedición de las Resoluciones de los Registradores Electorales Provinciales mediante las cuales se declaran idóneos en cada corregimiento según el Artículo 34 de la Ley 5 de 1978.

- 25 de mayo publicación de listas de candidatos idóneos.
- 2 de julio 4:00 P.M. se cierra el período de cambio de residencia en el Registro Electoral.
- 22 de julio 5:00 P.M. vence el plazo para la designación de los integrantes de las Juntas Comunales de Escrutinios y Mesas de Votación.
- 24 de julio Publicación del Registro Electoral final.
- 10. de agosto Instalación de las Juntas Comunales de Escrutinios.
- 5 de agosto Instalación de las Mesas de Votación.
  - 6 de agosto Elecciones Populares.

Plazo para la presentación de recursos de nulidad:

- a) La nulidad de las votaciones de Mesa deberán presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cierra de la votación respectiva.
- b) La nulidad de las proclamaciones de los candidatos electos, por la única causal de error

11 j.,

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdobe (Vista Hermose). Teléfano 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

#### SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 18.00 En el Exterior B/ 18.00 Un año en la República: B/ 36.00 En el Exterior: B/ 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitas en la Oficias de Venta de
Impresos Oficiales. Avezida Eloy Altaro 4-16.

aritmético, deberá presentarse dentro de los cuatro días siguientes a la proclamación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 30 del Decreto Electoral No. 9 de 20 de febrero de 1978, "Por el cual se dicta el Reglamento Electoral para escogimiento de Representantes de Corregimientos de la República", quedará así:

ARTICULO TREINTA: Cualquier cambio de residencia deberá ser notificado por el elector respectivo al Registrador Electoral Distritorial del lugar en el que estuviese registrado, antes de las 4:00 p.m. del 2 de junio de 1978. En tal caso se anulará la inscripción original en dicho Registro y se ordenará la inscripción en el Registro que le corresponda en su nuevo domicilio.

Los que cambiaren de residencia y no propiciaren su cambio en el Registro Electoral conforme a los Artículos anteriores, votarán en la Mesa que les corresponda según su antigua dirección.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

> LUIS CARLOS NORIEGA Presidente

CELEDONIO GUARDIA Vicepresidente

JULIO E. HARRIS M. Vocal MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.-PANA-MA, TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

MIGUEL ANGEL ORDONEZ, Secretario General

## REGULACION DE PRECIOS

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESOLUCION No. 87 31 de mayo de 1978

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que es política primordial del Gobierno Nacional, el desarrollo del sector agropecuario; Que en la actualidad se ha podido comprobar un incremento significativo en el cultivo del apio;

Que los volúmenes de producción actuales son suficientes para abastecer el mercado nacional;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad, sin perjuicio del consumidor ni de la economía nacional (Artículo 100., acápite f, del Decreto de Gabinete 60 de 1969).

#### RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Restringir la importación de apio aforado en el numeral No. 054-09-05 del Arancel de Importación a la cantidad de 10 K.B. anuales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EVERARDO A. BERTOLI Director

## AVISTS I MICTOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a ISABELINA SUGASTE DE CUBILLA, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio desconocido, para que dentro dei término de diez (10)